



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 104

24 ABR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, y contra algunos(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

### EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a resolver la investigación administrativa iniciada contra la **Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, y contra algunos(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016**, de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

#### I. DILIGENCIAS PRELIMINARES Y FASE DE INVESTIGACIÓN:

- 1.) Con fundamento en el artículo 2.3.2.2.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), la Subdirección de Asuntos Comunales expidió el auto de fecha 11 de junio de 2015 (folios 2 a 5), por el cual se ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la **Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires**.
- 2.) Mediante comunicación interna SAC/9180/2016, con radicado 2016IE7315 de octubre 29 de 2016 (folio 1 y siguientes), la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC solicitó se estudiara la viabilidad de iniciar proceso administrativo sancionatorio por hechos acaecidos en la **Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires**, detectados por esa subdirección en la fase de diligencias preliminares dispuesta en el artículo 2.3.2.2.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015.
- 3.) Mediante Auto 004 del 19 de enero del año 2017 (folios 64 a 69), el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal dio apertura de investigación y formuló cargos a la **Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires**, y a dignatarios(as) del periodo 2012-2016. Con el mismo auto se decretaron pruebas y se dispuso vincular a los(as) investigados(as), según Expediente OJ-3475.
- 4.) Mediante el Auto 004 de 2016, el Director del IDPAC dispuso el término de 60 días hábiles para la práctica de pruebas, agotado el cual (folios 142 a 158), y vinculados previamente y en debida forma los investigados se corrió traslado para la presentación de alegatos, conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (folios 231 a 234). No se pronunció ningún investigado.

#### II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

- 1.) Persona jurídica **Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, con personería jurídica 1245 de abril 10 de 1968, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 14005.

Página 1 de 35



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 10424 ABR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, y contra algunos(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

- 2.) **Oscar Javier Castro Castro**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.646.017, ex presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, de la ciudad de Bogotá, D.C, desde el veintiuno (21) de junio de 2013 hasta el once (11) de enero de 2016.
- 3.) **Alberto Hernández**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.116.724, ex tesorero de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, de la ciudad de Bogotá, D.C, desde el veintiocho (28) de junio de 2012 hasta el día veinticuatro (24) de agosto de 2016.
- 4.) **Lidia Judith Cardozo Rodríguez**, identificada con la cédula de ciudadanía 41.673.343, ex secretaria de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, de la ciudad de Bogotá, D.C, desde el doce (12) de enero de 2016 y nuevamente reelegida desde el veinticinco (25) de agosto de 2016.
- 5.) **Carmen Martínez Roa**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.577.815, ex secretaria de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, de la ciudad de Bogotá, D.C, desde el veintiocho (28) de junio de 2012 hasta el día once (11) de enero del año 2016.
- 6.) **Walid Haymour Hegea**, identificado con la cédula de ciudadanía 84.068.111, ex fiscal de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, de la ciudad de Bogotá, D.C, desde el veintiocho (28) de junio del 2012 hasta el día once (11) de enero del año 2016.

### III. CARGOS FORMULADOS, ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS, RELACIÓN DE NORMAS

#### 1.) Respecto de la persona jurídica Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, de la ciudad de Bogotá, D.C:

**Cargo 1:** Infringir, presuntamente, el principio de la organización, según el cual se debe respetar, acatar y fortalecer la estructura de la Junta de Acción Comunal, el que se estaría desconociendo por cuanto presuntamente no se sometió a consideración de la asamblea general la renuncia presentada por el tesorero del periodo 2012-2016.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación al literal i) del artículo 20 de la Ley 743 de 2002 que consagra el citado principio, así como del artículo 35 de los estatutos vigentes aprobados mediante Resolución -IDPAC- No.072 del 25 de enero de 2007. Como bien lo establece la Ley 743 de 2002 en el literal b. de su artículo. 24, es deber de los afiliados: conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.

Página 2 de 35



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 10424 ABR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, y contra algunos(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

**Consideración del IDPAC:** Los soportes documentales que fundamentan este cargo, son los que obran en el Expediente OJ-3475, en el que se incorporó el informe de visita practicada por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada, de fecha 04 de agosto de 2015 y 26 de septiembre de 2016.

El supuesto fáctico que fundamentó el cargo consistió en el hallazgo que se estableció, una vez realizada la visita de inspección, vigilancia y control a la organización comunal, de lo cual se evidenció: "(...) *Lo anterior debido a que el sr. Alberto manifiesta que el señor Manuel Montenegro presidente de esa época le dijo que renunciara al cargo porque era la piedra en el zapato. A lo que manifiesta abandono del cargo después de 2 meses, pero no lo hizo formalmente ante Asamblea ... presento informe de tesorería porque nunca hubo asambleas*". (folio 17).

Para establecer si la Junta de Acción Comunal investigada incurrió en violación al literal i. del artículo 20 y literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 resulta imprescindible determinar si la misma incumplió con el principio de la organización, según el cual se debe respetar acatar y fortalecer la estructura de la Junta de Acción Comunal el que se estaría desconociendo por el proceder de sus agentes, por cuanto presuntamente no se sometió a consideración de la asamblea general la renuncia presentada por el tesorero del periodo 2012-2016.

Para determinar si se vulneró el principio de la organización por parte de la persona jurídica, resulta imprescindible verificar el presunto incumplimiento. Para el efecto, rindió declaración bajo la gravedad de juramento el señor **MANUEL ANTONIO MONTENEGRO AVILA** en calidad de presidente durante seis meses periodo 2012-2016, En diligencia (folio 142) que tuvo lugar el día 26 de septiembre de 2017 en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC- al interrogarle sobre el tema señaló: "(...) **PREGUNTADO: Sírvase informar si se puso en conocimiento la renuncia presentada por el señor Alberto Hernández tesorero del periodo 2012-2016 y si se eligió el correspondiente reemplazo. CONTESTADO: El señor nunca se presentó hacer empalme a pesar de los diferentes llamados que se le hizo a través del fiscal, la secretaria y la invitación directa del presidente de la Junta que para el caso era yo. Ósea él se excusaba de que no sabía escribir bien y para el cargo que se había postulado le daba miedo porque no se le facilitaban los medios (llevar inventarios, cuentas bancarias y menos hacerse responsable de dineros de la junta, al no posesionarse la señora Judith Cardozo, tesorera que ejercía en el periodo pasado, debió continuar de manera voluntaria con el ejercicio de tesorera hasta cuando se nombrara el reemplazo o el señor ALBERTO HERNANDEZ decidiera asumir su cargo.**

A su vez rindieron declaración bajo la gravedad de juramento el señor **DANIEL RICARDO LARA VARGAS** y **MARIA CECILIA GOMEZ GOMEZ** quienes ostentaron el cargo de Conciliadores para el periodo 2012-2016. En diligencia que tuvo lugar los días 26 de septiembre y 13 de octubre de 2017 (folios 144 y 156) quienes al realizarles el mismo interrogante contestaron lo siguiente:

**DANIEL RICARDO LARA VARGAS:** Contesto "(...) *No tuve conocimiento de la renuncia.*

Página 3 de 35



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 104

24 ABR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, y contra algunos(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

**MARIA CECILIA GOMEZ GOMEZ:** Contesto "(...) **CONTESTADO:** *Yo pienso que el no presento renuncia, porque si él hubiera pasado la renuncia, él no hubiera asumido el cargo los últimos meses antes de la renuncia de OSCAR CASTRO, el tesorero Alberto Hernández no asumió el cargo se eligió a JUDITH CARDOZO como tesorera Ad-hoc y ahí ni se cuál fue el problema que hubo con Judith y OSCAR, OSCAR busco a ALBERTO y el siguió ejerciendo el cargo los últimos meses antes de revocar A OSCAR CASTRO y el siguió asumiendo el cargo cuando entro MARY LUZ OSORIO como presidenta.*

Sobre el tema a folio 175, se encuentra documento de fecha noviembre 6 de 2015, suscrito por el señor Alberto Hernández donde se evidencia actuaciones en calidad de tesorero de la JAC.

A su vez a folio 186 se evidencia documento de fecha 27 de abril de 2016, en donde en uno de sus apartes enuncia "(...) Inicialmente El señor Alberto Hernández- elegido como tesorero no ejerció sus funciones sino solo hasta finales del año 2015.

Con base en lo expuesto se archivara la investigación en lo que respecta de este cargo en contra de la persona jurídica, en razón que de las pruebas documentales y testimoniales se probó que el tesorero del periodo 2012-2016 señor **ALBERTO HERNANDEZ** no presentó renuncia a su cargo, razón por la cual no se sometió a consideración de la asamblea general la renuncia presentada por el tesorero, tema diferente es dejar de ejercer el cargo como tesorero, tema que será analizado en el cargo imputado al señor antes enunciado.

**Cargo 2.** Incumplimiento de las funciones de la Asamblea General establecidas en el artículo 23 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso, aprobados mediante Resolución -IDPAC- No.072 del 25 de enero de 2007.

En atención al informe de inspección, vigilancia y control de fecha 26 de septiembre de 2016, realizada por la Subdirección de Asuntos Comunes, a folio 5, se describe que, "La Junta de Acción Comunal en el periodo 2012-2016, no realizó Asambleas Generales de Afiliados", dando incumpliendo del artículo 23. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. El subrayado fuera del texto.

De acuerdo con lo descrito por la inspección, vigilancia y control, se está vulnerando el artículo 23 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso, el cual establece que, "La Asamblea se reunirá ordinariamente cada trimestre, y extraordinariamente cuando sea convocada. Por quienes tienen facultad para ello".

En cuanto a este cargo se procederá a realizar el análisis referente al hecho de no realizar las asambleas ordinarias durante el año 2015, por cuanto al hecho de no realizar las asambleas para el periodo 2014 no se pronunciara el IDPAC de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en virtud de la figura de la caducidad, el IDPAC no se pronunciará sobre la posible omisión que haya tenido lugar hace tres o más años.

Página 4 de 35



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 10424 ABR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, y contra algunos(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

Respecto de la inactividad de la asamblea general de omitir presuntamente, lo referente al cumplimiento de la periodicidad de las reuniones en el año 2015, el Representante Legal de la organización comunal (periodo 2012-2016), de la junta ahora investigada, no se pronunció respecto del cargo imputado a la persona jurídica **Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires**, mediante Auto No. 004 de fecha 19 de enero de 2016 (folios 133 al 138), por lo que este despacho procederá a analizar los documentos que forman parte del expediente OJ: 3475 con el fin de verificar la vulneración de la norma legal y estatutaria arriba mencionada.

Para establecer si la Junta de Acción Comunal investigada incurrió en violación a la normatividad estatutaria y legal vigente resulta imprescindible determinar lo que el artículo 28 de la Ley 743 de 2002, así como del artículo 23 de los estatutos de la **Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires**, aprobados mediante Resolución - DAACD- No. 072 de fecha 25 de enero de 2007, disponen:

**Ley 743 de 2002:**

**ARTICULO 28. Periodicidad de las reuniones.** Los organismos de primer y segundo grado como mínimo se reunirán en asamblea general por lo menos tres (3) veces al año, para los organismos de tercer y cuarto grado como mínimo se reunirán en asamblea general dos (2) veces al año semestralmente. Lo anterior para asambleas ordinarias, para las extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.

**Estatutos JAC:**

**"(...) ARTICULO 23°**

**REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** La asamblea se reunirá ordinariamente cada trimestre, y extraordinariamente cuando sea convocada Por quienes tienen facultad para ello.

Ahora bien, de los documentos que forman parte del expediente se evidencia a folios 156 y 157, diligencia de declaración juramentada presentada por la ciudadana **MARIA CECILIA GOMEZ GOMEZ**, el día 13 de octubre de 2017 en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC- quien manifestó lo siguiente:

**"(...) Por parte de OSCAR CASTRO NO.** Lo hicimos nosotros los directivos y la comunidad también. Porque nosotros le pedimos al señor CASTRO y nunca la hizo; la hicimos en la calle porque el señor nunca nos prestó el salón. Nosotros le pedimos a el de que hiciera la asamblea, la pasamos por escrito y él nunca la realizó. No sé si reposen en la secretaria o estén en la junta porque el señor CARLOS OSORIO se llevó todo. Nosotros hicimos como unas tres asambleas, pues en la primera fue para pedirle a él que hiciera asamblea y no la hizo, la segunda, tuvimos la autorización del IDPAC con la funcionaria ALEYDA GUZMAN, para realizarla con el 10%

Página 5 de 35

A



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 104 24 ABR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, y contra algunos(as) dignatarios(as) del período 2012-2016.

Y la tercera para la revocación del cargo del señor OSCAR CASTRO. Después de eso hicimos para nombrar a Mary Luz Osorio lo hicimos los dos conciliadores porque Ricardo Lara que era el otro conciliador se fue del barrio en el 2013. Y el 10% fue el que convoco para restitución nosotros como conciliadores buscamos que se reuniera el 10% de los afiliados, para que después el 10% de los afiliados se reunirán para la restitución del cargo. Prueba de ello obra en la Subdirección de Asuntos Comunes. Después que salió óscar se hizo otra asamblea para nombramiento de MARY LUZ OSORIO como presidenta desde noviembre del 2015 hasta junio del 2016. Como función de presidente no cumplió para realizar las convocatorias y asambleas...

Hecho que fue corroborado en el acta de diligencia de inspección efectuada por la Oficina Asesora Jurídica al expediente de la JAC del Barrio El Progreso el día 17 de octubre de 2017, en donde se evidencia a folio 158, documento suscrito por la Subdirección de Asuntos Comunes en donde enuncia en uno de sus apartes: "(...) Con base en el artículo 19 de los estatutos de la Organización Comunal, mediante oficio del 8 de octubre de 2015, los integrantes del Comité de Comisión de Convivencia y Conciliación requieren al presidente para que convocara la asamblea, oficio que fue recibido por el presidente el mismo 8 de octubre; pasados los cinco (5) días de la solicitud de convocatoria de la asamblea y al ver que el presidente no convoco, los miembros del Comité de Convivencia y Conciliación, el día 23 de octubre convocaron asamblea para el 08 de noviembre.

En la asamblea del 8 de noviembre no se obtuvo el QUORUM reglamentario por lo que convocaron dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, el 22 de noviembre de 2015 realizaron asamblea con QUORUM del veinte (20%) por ciento de los afiliados, a su vez se evidencia copia del acta de asamblea general de afiliados de fecha 22 de noviembre de 2015". El subrayado fuera del texto.

Por lo anterior, para la entidad es de recibo los argumentos esbozados por los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta en el sentido **que como órgano de la Junta de Acción comunal** se vio abocado a convocar a asamblea general de afiliados en razón a que el presidente hizo caso omiso a la solicitud efectuada por los mismos, por los siguientes motivos fácticos y jurídicos:

1. En materia de acción comunal la "asamblea general", es definida como la reunión válida de los afiliados o delegados de la organización comunal para deliberar y tomar decisiones en procura del desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad.

Es por ello, que la asamblea general de afiliados o de delegados es el máximo órgano de deliberación y decisión de la organización comunal, la cual contiene la voluntad de sus afiliados de propender por la gestión y el desarrollo de la comunidad.

2. Ahora bien, es un imperativo legal y estatutario que la asamblea general, para los organismos comunales de primer y segundo grado, se reúna por lo menos tres (3) veces al año para deliberar, tomar decisiones y desarrollar las funciones descritas en el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 y en los estatutos de la respectiva organización comunal.

Página 6 de 35



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 104 24 ABR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, y contra algunos(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

3. Que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal el 23 de octubre convocaron a asamblea general para el 8 de noviembre de 2015, que en la asamblea del 8 de noviembre no se obtuvo el quórum reglamentario por lo que convocaron dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, el 22 de noviembre de 2015 realizaron asamblea con quórum del (20%) veinte por ciento de los afiliados.

- A su vez de la revisión de los documentos que hacen parte del expediente se evidenció a folios 177 y 178 copia del Acta de Asamblea de Afiliados de fecha 22 de noviembre 2015.

4. De la inspección realizada al expediente por la Oficina Asesora Jurídica se evidencia a folio 186-189 documento suscrito por los afiliados de la organización donde manifiestan "(...) Desde el momento en que se presentaron estas novedades en el año 2012 en los nombramientos de los dignatarios elegidos, no fue convocada a Asamblea de afiliados extraordinaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de los Estatutos que la rigen. Solo hasta el mes de Octubre del año 2015 dos (2) de los miembros del Comité de Convivencia y conciliación solicitan al sr. Oscar Javier Castro- Presidente se sirva convocar a Asamblea y ante la no respuesta por parte del Sr. Castro para hacer esta convocatoria, estos mismos conciliadores convocan el día 23 de octubre de 2015 a una Asamblea Extraordinaria por derecho propio para el día 8 de Noviembre de 2015. Es decir que hasta este momento la Junta Directiva o Dignatarios estaba acéfala y hasta este momento a la comunidad.

5. La organización obro con base en lo establecido en el artículo 19 de los estatutos de la organización comunal, aprobados mediante resolución 072 del 26 de enero de 2007, que a la letra enuncia:

#### "ARTICULO 19°

**CONVOCATORIA:** La convocatoria es el llamado que se hace a todos los integrantes de la asamblea para que concurran a sus reuniones; en la cual se apuntan los puntos de orden del día.

*La convocatoria será ordenada por el presidente. Cuando el Presidente no convoque debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito el fiscal, la directiva, el Comité conciliador o el 10% de los Afiliados. Si pasados 5 días del Requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, la ordenaran quienes la requirieron La convocatoria será comunicada por el secretario de la junta, con un mínimo de 5 días de anticipación y en su defecto, por un secretario Ad-Hoc nombrado por quien convoco..."*

Lo que se infiere de las pruebas aportadas y practicadas es que la persona jurídica no omitió lo referente al cumplimiento de la periodicidad de las reuniones de Asamblea de afiliados, en razón a que se demuestra que debido a que el representante legal no realizó la convocatoria habiendo requerido, lo requirieron los miembros de la comisión de convivencia como lo establece el artículo 19 de los estatutos, por consiguiente, se demuestra a su vez que la persona jurídica cumplió, lo cual se evidencia de las pruebas recabadas que se ha cumplido con el mandato legal de la asamblea general y se han efectuado las correspondientes convocatorias en lo que respecta al periodo anual del año 2015 y como tal no se ha vulnerado el principio

Página 7 de 35



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 104 24 ABR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, y contra algunos(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

de participación que consiste en que los afiliados a la junta de acción comunal tienen derecho a acceder a la información, a consultar, a participar en la toma de decisiones que afecten a la organización comunal.

**Cargo 3.** Presunto incumplimiento de las funciones de la Junta Directiva establecidas en el artículo 40 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal.

Presuntamente se estaría incumpliendo este artículo señalado, teniendo en cuenta que, del informe de inspección, vigilancia y control, se manifiestan que, "No hubo reuniones de Junta Directiva en el periodo 2012-2016. Por ende, aunque aducen que se reunieron en el periodo 2015- 2016 no allegan actas o registros de las respectivas reuniones".

De acuerdo con lo descrito por la inspección, vigilancia y control, se está vulnerando el artículo 40 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del barrio El Progreso, el cual señala que "La Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada mes en sitio, día y hora que determine el reglamento".

Se estima que presuntamente la falta fue cometida a título de CULPA, pues se trata de la omisión en el cumplimiento de un deber legal y estatutario y de la falta de diligencia exigible a quien ostenta la calidad de dignatario, sin embargo, no se avizora que se pretenda causar un daño o perjuicio irremediable en forma intencionada contra la Junta de Acción Comunal.

En cuanto a este cargo se procederá a realizar el análisis referente al hecho de no realizar las reuniones de Junta Directiva durante el año 2015, por cuanto al hecho de no realizar las reuniones de junta Directiva para el periodo 2014 no se pronunciara el IDPAC de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en virtud de la figura de la caducidad, el IDPAC no se pronunciará sobre la posible omisión que haya tenido lugar hace tres o más años.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo, son los que obran en el Expediente OJ-3475, en el que se incorporó el informe de visita practicada por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada, de fecha 26 de septiembre de 2016.

El supuesto fáctico que fundamentó el cargo consistió en el alcance al hallazgo de lo cual se evidenció: "(...) 4. No hubo reuniones de Junta Directiva en el periodo 2012-2016. Por ende, aunque aducen que se reunieron en el periodo 2015-2016 no allegan actas o registros de las respectivas reuniones". (folio 5). A su vez en el hallazgo que se estableció, una vez realizada la visita de inspección, vigilancia y control a la organización comunal, de lo cual se evidenció: El libro de actas de Junta Directiva apertura 06-04-2005. Ultima acta de junta directiva enero 19 de 2013# 67. (folio 49). El Subrayado fuera del texto.

Para establecer si la Junta de Acción Comunal investigada incurrió en violación del artículo 40 de los estatutos de la organización resulta imprescindible determinar si la misma incumplió con el principio de la organización, según el cual se debe respetar acatar y fortalecer la estructura de la Junta de Acción Comunal el que se estaría desconociendo por el proceder de

Página 8 de 35





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 104

24 ABR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, y contra algunos(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

sus agentes, por cuanto presuntamente no se cumplieron las funciones de la Junta Directiva establecidas en el artículo 38 de los estatutos de la organización comunal.

"Artículo 38.

**FUNCIONES:** La Directiva cumplirá las siguientes funciones:

- a) Aprobar su reglamento y el de las Comisiones de Trabajo;
- b) Ordenar gastos y autorizar la celebración de Contratos por la Cuantía de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes o hasta mil (1000) s.m.m.l.v. por operación y la naturaleza que le asigne la Asamblea General, si el contrato o póliza lo exige.

**PARAGRAFO:**

Quienes ejerzan la calidad de dignatarios de la Junta de Acción Comunal podrá percibir gastos de representación provenientes de los recursos propios generados por el Organismo. Para tal efecto se asigna un salario mínimo legal mensual vigente para dividir entre los dignatarios que mensualmente hagan gestión. El Presidente y el fiscal serán los que autoricen a quienes se les comparte cada mes el gasto de representación.

- c) Elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización para aprobación de la Asamblea General. Este plan consultará los programas sectoriales puestas a consideración por los candidatos a la Junta Directiva;
- d) Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general;
- e) Ejecutar el programa de trabajo presentado para el periodo correspondiente.
- f) Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de los dignatarios, para separarse temporalmente del cargo. Este permiso no podrá ser superior a sesenta (60) días calendario por cada año del respectivo periodo. Autorizada la ausencia, la Directiva podrá encargar a un afiliado mientras dura el permiso del titular.
- g) Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales, semioficiales o privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad.
- h) Llevar a cabo los censos de recursos humanos y materiales de la comunidad, de sus necesidades y de las obras ejecutadas, en construcción y en proyecto.
- i) Fijar la cuantía de la fianza que debe presentar el tesorero para el manejo de los fondos y bienes propios de la Junta, la que irá de acuerdo con el patrimonio de la misma.
- j) Aprobar o no, los presupuestos que le sean presentados por las Comisiones de Trabajo.
- k) Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias".

Página 9 de 35



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 104 24 ABR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, y contra algunos(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

Para determinar si se vulneró el principio de la organización por parte de la persona jurídica, resulta imprescindible verificar el presunto incumplimiento. Para el efecto, rindió declaración bajo la gravedad de juramento el señor **MANUEL ANTONIO MONTENEGRO AVILA** en calidad de presidente durante seis meses periodo 2012-2016, En diligencia (folio 142-143) que tuvo lugar el día 26 de septiembre de 2017 en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC- al interrogarle sobre el tema señaló: "(...) **PREGUNTADO: Sírvase informar a este Despacho si tuvo conocimiento de que se hubiera realizado las convocatorias y reuniones de Junta Directiva en el periodo 2012-2016.** **CONTESTADO:** Hasta el mes de enero del 2012, se venían haciendo reuniones de directiva cada quince días y de quince dignatarios que hacíamos parte de esta junta, asistíamos catorce o en su gran mayoría de reuniones había participación total debido a que había buen ambiente de trabajo y de estas se llevaban al día el libro de actas de junta directiva, de hecho recibimos felicitaciones en un IVC que se hizo antes de que tuviera que renunciar a la presidencia del buen manejo de la junta y precedentes en el libro. Después de mi renuncia comenzaron los problemas con el señor OSCAR CASTRO y demás dignatarios porque no los convocaba para nada, haciendo y deshaciendo sin Dios ni ley, desconociendo estatutos y demás normas que regulan la JAC.

A su vez rindió declaración bajo la gravedad de juramento el señor **DANIEL RICARDO LARA VARGAS** quien ostentó el cargo de Conciliador para el periodo 2012-2016. En diligencia que tuvo lugar los días 26 de septiembre de 2017 (folio 144) quien al realizarle el mismo interrogante contestó lo siguiente:

**CONTESTO** "(...) Ni siquiera me citaron a mí a las reuniones de Junta Directiva".

Con base en lo expuesto y las pruebas testimoniales se evidencia el incumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de los estatutos de la organización comunal como es reunirse ordinariamente por lo menos cada mes en sitio, día y hora que determine el reglamento.

En virtud de lo anterior, encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal plenamente probada la imputación formulada en el cargo contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14 Los Mártires, por lo que procederá a imponer como sanción la suspensión de la personería jurídica por el término de seis (6) meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez, según lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015. Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

1. **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** es evidente el daño causado a la acción comunal por el actuar voluntario del investigado.
2. **Negativa a la acción investigadora:** se citó a rendir declaración en versión libre y a presentar alegatos y no se justificó constituyendo negativa u obstrucción a la acción investigadora.

Página 10 de 35



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 104

24 ABR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, y contra algunos(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016:

3. **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** el investigado desconoció los estatutos de la organización, los cuales son de obligatorio cumplimiento.
4. **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** acta de seguimiento a los planes de mejoramiento de fecha 04 de agosto de 2015 (folio 44), en donde el IDPAC requirió a la junta de acción comunal para que se procediera a realizar los correspondientes planes de mejora, situación que no se cumplió posteriormente en el Plan de Mejora o seguimiento en la fecha establecida, es decir el 27/08/2015.
5. **Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas:** la organización no reconoció ni aceptó la infracción.

**Cargo 4.** No presentar presupuesto anual de ingresos y gastos. Durante el periodo 2012-2016.

En el Auto de Apertura se estimó que, con el anterior presunto comportamiento, imputado a título de culpa, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación al artículo 56 de la Ley 743 de 2002, por cuanto durante ese periodo no se habría elaborado ni aprobado por la asamblea el presupuesto de gastos, egresos e inversiones.

**Consideración del IDPAC:** en aplicación del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (caducidad de la facultad sancionatoria luego de transcurridos tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionar la sanción) no procede pronunciamiento respecto de los años 2012, 2013 y 2014. Pero corresponde a este ente investigador establecer si la Junta de Acción Comunal elaboró y aprobó el presupuesto anual de ingresos y gastos durante los años 2015 y primer semestre del 2016, de acuerdo con el cargo formulado. En el informe de inspección (folio 5) se lee: *"La Junta Directiva no realizó informe presupuestal anual exigido por la Ley y por ende no presento dicho informe ante la asamblea, incumpliendo el artículo 56 de la Ley 743 de 2002."* Sobre esta imputación, el actual representante legal de la JAC manifestó a folio 146: *"No tuve conocimiento. A su vez en declaración del señor Manuel Antonio Montenegro a folio 142 vuelta enuncia: En vista que no se pueden realizar asambleas al finalizar año y mi salida tan imprevista no se alcanzó a presentar ese presupuesto. Y nunca se presentó debido a que no se citaban a las asambleas y menos a las juntas de dignatarios..."* Hecho que fue corroborado con los testimonios del señor Daniel Ricardo Lara folio 144 y la señora María Cecilia Gómez Gómez, folio 156 vuelta, pero no se encontró ningún documento al respecto" En consecuencia, la imputación resulta probada.

En virtud de lo anterior, encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal plenamente probada la imputación formulada en el cargo contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14 Los Mártires, por lo que procederá a imponer como sanción la suspensión de la personería jurídica por el término de seis (6) meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez, según lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015. Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

Página 11 de 35



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 104 24 ABR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, y contra algunos(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016,

1. **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** es evidente el daño causado a la acción comunal por el actuar voluntario del investigado.
2. **Negativa a la acción investigadora:** se citó a rendir declaración en versión libre y a presentar alegatos y no se justificó constituyendo negativa u obstrucción a la acción investigadora.
3. **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** el investigado desconoció los estatutos de la organización, los cuales son de obligatorio cumplimiento.
4. **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** acta de seguimiento a los planes de mejoramiento de fecha 04 de agosto de 2015 (folio 44), en donde el IDPAC requirió a la junta de acción comunal para que se procediera a realizar los correspondientes planes de mejora, situación que no se cumplió posteriormente en el Plan de Mejora o seguimiento en la fecha establecida, es decir el 27/08/2015.
5. **Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas:** la organización no reconoció ni aceptó la infracción.

**Cargo 5:** No llevar libro de afiliados, de actas de junta directiva, de actas de asamblea general de afiliados, de tesorería, bancos, caja menor e inventarios, y, en consecuencia, no contar con el registro correspondiente del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

En el Auto de Apertura se estimó que con el anterior presunto comportamiento, imputado a título de culpa, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación de los artículos 57 y 64 de la Ley 743, así como al artículo 2.3.2.1.27 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que dispone la obligatoriedad de llevar dichos libros y registrarlos ante la entidad de inspección, vigilancia y control, y a los artículos 92 y 101 de los estatutos de la JAC.

**Consideración del IDPAC:** Se estimó en la formulación del cargo que, con la referida conducta, la Junta de Acción Comunal, estaría incurso en violación de los artículos 92<sup>1</sup> y 101<sup>2</sup> de los estatutos de la **Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso, de la Localidad 14, Los Mártires**, aprobados mediante Resolución No. 072 del 25 de enero de 2007.

Que como se ha venido manifestando, se reitera lo enunciado referente a que con el fin de no vulnerar el debido proceso se citó al Representante Legal para que se pronunciara sobre cada uno de los cargos hecho que no ocurrió, en vista de lo anterior se procedió a llamar a declarar al señor Cesar Augusto Rojas González el día 26 de septiembre de 2017, quien manifestó:

<sup>1</sup> **Artículo 96°. LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS:** Es el libro donde se registra la afiliación o desafilación de los miembros de la Junta. El libro deberá contener, por lo menos las siguientes columnas: a) Número de orden. b) Fecha de inscripción. c) Nombres y apellidos del afiliado. d) Edad y fecha de nacimiento del afiliado. e) Número y clase de documento de identificación. f) Profesión u ocupación. g) Dirección y teléfono. h) Comisión de Trabajo. i) Firma del afiliado. j) Observaciones. En caso de error en una o más columnas deberá salvarse por anotación del secretario de la Junta, quien estampará su firma.

<sup>2</sup> **Artículo 101°. REVISIÓN DE LIBRO:** El dignatario responsable del manejo de cada libro, deberá presentarlo trimestralmente ante la entidad de inspección, control y vigilancia, para su revisión, radicando fotocopia de los registros del periodo correspondiente.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 104

24 ABR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, y contra algunos(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

No tengo conocimiento, no me dejaron libros, nada de papelería, el libro de afiliados se encuentra desaparecido, no me dejaron nada lo único que puedo dar cuenta es que en el extracto de la cuanta de la Junta había un saldo en el banco de dos millones y una deuda de agua por valor aproximado de seis millones, tres líneas telefónicas también endeudada, también devolvieron los comodatos. No me dejaron nada ninguna documentación, ni de ingresos y egresos ni las actas ni el libro de afiliados, en resumidas cuentas, nada... El subrayado fuera del texto.

Que, aunado a lo anterior, se constituye plena prueba el informe de visita practicado por la Subdirección de Asuntos Comunales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC) a la Junta de Acción Comunal ahora investigada, de fecha 26 de septiembre de 2016, y los demás documentos que hacen parte del expediente OAJ. 3475.

A folio 49 se evidencia en el informe de Inspección, Vigilancia y Control el registro de los libros cumpliendo con lo establecido en el artículo 96 de los estatutos. De acuerdo a lo expuesto y en razón a que se demostró que se encuentra la apertura de la mayoría de los libros, se tendrá como atenuante referente a esta conducta.

De otra parte, a folio 4 y 5 en el informe antes enunciado en el ítem de hallazgos, se enuncia en los numerales 8, 9 y 11 lo siguiente:

- Los libros contables no se encuentran al día por lo tanto no se pudo evidenciar el manejo de las transacciones financieras de la JAC incumpliendo los artículos 57, 94 y 97 de la Ley 743 de 2002. (folio 6).
- Los comprobantes de egreso y de ingreso no están siendo diligenciados bajo las normas contables, incumpliendo con "artículo 97 **Libros de Tesorería: PARÁGRAFO.** La Junta en materia contable deberá aplicar los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adiciones" (folio 6)

"(...) No cuentan con el libro de afiliados, la afiliación se ha presentado de manera irregular.9. No cuentan con los libros de tesorería de bancos o caja menor o soportes contables. 11. Los dignatarios no allegaron los soportes contables por medio de los cuales ..."

Que con base en las pruebas aportadas al proceso se logró demostrar que los mismo no se encuentran actualizados incumpliendo con lo establecido en el artículo 101 de los estatutos de la organización, por lo que se procederá a compulsar copias de la presente resolución a la Subdirección de Asuntos Comunales para que se revise la situación actual de los libros de afiliados, de actas de junta directiva, de actas de asamblea general de afiliados, de tesorería, bancos, caja menor e inventarios; asimismo para que se tomen las medidas de inspección, vigilancia y control a que haya lugar.

Y se procederá a imponer como sanción la suspensión de la personería jurídica por el término de dos (2) meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez, según lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del

Página 13 de 35



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 104

24 ABR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, y contra algunos(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

26 de mayo de 2015. Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

1. **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** es evidente el daño causado a la acción comunal por el actuar voluntario del investigado.
2. **Negativa a la acción investigadora:** se citó a rendir declaración en versión libre y a presentar alegatos y no se justificó constituyendo negativa u obstrucción a la acción investigadora.
3. **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** el investigado desconoció los estatutos de la organización, los cuales son de obligatorio cumplimiento.
4. **Renuncia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** acta de seguimiento a los planes de mejoramiento de fecha 04 de agosto de 2015 (folio 44), en donde el IDPAC requirió a la junta de acción comunal para que se procediera a realizar los correspondientes planes de mejora, situación que no se cumplió posteriormente en el Plan de Mejora o seguimiento en la fecha establecida, es decir el 27/08/2015.
5. **Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas:** la organización no reconoció ni aceptó la infracción.

2.) Respecto de Oscar Javier Castro Castro, identificado con la cédula de ciudadanía 79.646.017, ex presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Mártires, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2012-2016:

**Cargo 1:** Infringir, presuntamente el principio de la organización, según el cual se debe respetar, acatar y fortalecer la estructura de la Junta de Acción Comunal, el que se estaría desconociendo por cuanto: No sometió a consideración de la asamblea general la renuncia presentada por el tesorero del periodo 2012-2016.

**Cargo 3:** No tramitar, presuntamente, la renuncia presentada por el tesorero del periodo 2012-2016; toda vez que uno de los hallazgos de la visita de inspección, vigilancia y control a la organización comunal, llevada a cabo los días 12 de enero y 9 de agosto de 2016 (folios 4,5) señala que:

*"Cabe aclarar que no se encuentra acta o junta directiva donde se aprobara renuncia del tesorero reconocido por el IDPAC.*

En el Auto de Apertura se estimó que, con el anterior presunto comportamiento, imputado a título de culpa, el investigado estaría incurso en violación al literal i) del artículo 20 de la Ley 743 de 2002 que consagra el citado principio; así como del artículo 35 de los estatutos. Vulneraría a su vez, el literal i del artículo 20 de la Ley 743 de 2002 que consagra el principio de la organización, así como el literal b del artículo 24 de la misma ley que obliga a cumplir las disposiciones que regulan la acción comunal.

Página 14 de 35



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 104 24 ABR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, y contra algunos(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

**Consideración del IDPAC:** Se estimó en la formulación de cargos que, con el anterior comportamiento, el señor OSCAR JAVIER CASTRO CASTRO desconoció el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el numeral 5 del artículo 42 de los estatutos. De igual forma, se vulneraría el artículo 35 de los estatutos de la JAC. Lo anterior en razón a que para determinar la situación jurídica del investigado, se procedió en primera instancia a citar al investigado con el fin de notificarle del auto No. 004 del 19 de enero de 2017, a su vez se corrió traslado al mismo mediante oficio 2017EE14244 para presentar alegatos, a pesar de haberse corrido traslado al investigado guardó silencio y no se pronunció referente al cargo establecido en el auto No. 004 de 2017, por lo tanto constituye plena prueba el informe de visita practicado por la Subdirección de Asuntos Comunales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC) a la Junta de Acción Comunal ahora investigada, de fecha 26 de septiembre de 2016, el acta de visita de inspección, vigilancia y control, el acta de acciones correctivas, los estatutos de la Junta de Acción Comunal aprobados mediante la Resolución No. 0072 del 25 de enero de 2007, documentos que obran en el expediente OJ-3374.

Por lo anterior, en el informe practicado por la Subdirección de Asuntos Comunales, en el acápite del componente contable señala que, "De los anteriormente expuesto cabe anotar que la señora Judith Cardozo fue tesorera reconocida durante el periodo 2008-2012, ella aduce que no recibió empalme alguno ni realizó el empalme con el señor Alberto Hernández, quien fue el tesorero reconocido por el IDPAC desde el año 2013; según comentan los asistentes el señor únicamente ejerció su cargo por dos meses,..." (...) Cabe aclarar que no se encuentra acta de asamblea o junta directiva donde se apruebe la renuncia del tesorero reconocido por el IDPAC", en consecuencia, el presidente de la organización comunal al no convocar a la Asamblea General de afiliados para reemplazar al tesorero omite sus funciones y vulnera los estatutos de la Junta de Acción Comunal de manera grave (folio 4). El subrayado fuera del texto.

De otra parte, el señor OSCAR JAVIER CASTRO CASTRO desconoció lo establecido en el artículo 35 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Gran Colombiano el cual señala que, "La renuncia de cualquier dignatario deberá ser sometida a consideración de la Asamblea General para su aprobación, o en su defecto ante la Junta Directiva debiendo el presidente convocar a Asamblea General para elegir su reemplazo en los siguientes 30 días hábiles siguientes a la presentación de la renuncia", es decir, que el presidente de la junta de acción comunal no convocó a la asamblea general para reemplazar al tesorero. El Subrayado fuera del texto.

Así las cosas, resulta plenamente probado que el ciudadano OSCAR JAVIER CASTRO CASTRO incurrió en la conducta de carácter permanente o continuado al no convocar a las reuniones de Directiva y Asamblea General de Afiliados, para poner en consideración la renuncia, si la hubo y al no convocar a la Asamblea General de Afiliados para reemplazar al tesorero para el periodo 2012 al 2016.

La conducta fue cometida a título de culpa, pues se trata de la omisión de conductas debidas, del incumplimiento de un deber legal y estatutario, en virtud de lo anterior, encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal plenamente probada la imputación formulada contra el ciudadano OSCAR JAVIER CASTRO CASTRO, ex presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso para el periodo 21 de junio de 2013 al 12 de enero de 2016, por lo que procederá a

Página 15 de 35





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 10424 ABR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, y contra algunos(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

imponer como sanción de desafiliación del organismo comunal por el término de seis (6) meses, según lo preceptuado en el literal b del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015. Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

1. **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** es evidente el daño causado a la acción comunal por el actuar voluntario del investigado.
2. **Negativa a la acción investigadora:** el ciudadano Oscar Javier Castro Castro no presentó descargos ni alegatos.
3. **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** el investigado desconoció los estatutos de la organización, los cuales son de obligatorio cumplimiento.
4. **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** acta de seguimiento a los planes de mejoramiento de fecha 04 de agosto de 2015 (folio 44), en donde el IDPAC requirió a la junta de acción comunal para que se procediera a realizar los correspondientes planes de mejora, situación que no se cumplió posteriormente en el Plan de Mejora o seguimiento en la fecha establecida, es decir el 27/08/2015.

**Cargo 2:** Asumir, presuntamente, funciones que por estatutos corresponde al tesorero de la **Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso**, así: administrar los bienes y recursos de la JAC.

El supuesto fáctico de esta imputación es que uno de los hallazgos de la visita de inspección, vigilancia y control a la organización comunal de fecha 26 de septiembre de 2016 (folio 5), señala que:

*"Tres arrendamientos de locales comerciales. De dichos arriendos se había acordado la consignación de los mismos, pero el señor Oscar Castro que fungía como presidente ocasionalmente recibía los cánones en efectivo..." Extralimitación de funciones por parte del Presidente Oscar J. Castro periodo 2012- 2015...es quien está administrando los recursos económicos en reemplazo del tesorero.." Subrayas fuera del texto.*

En el Auto de Apertura se estimó que, con el anterior presunto comportamiento, imputado a título de dolo, el investigado estaría incurso en violación al numeral 1 del artículo 44 de los estatutos. Vulneraría a su vez, el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que consagra que es deber de los afiliados: conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización y las disposiciones legales que regulan la materia.

El ex presidente de la junta de acción comunal presuntamente vulnera los artículos 42 y 44 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso aprobados mediante Resolución No.0072 del 25 de enero de 2007 por extralimitación de funciones donde se describen de manera taxativa, cuales son las funciones del presidente y tesorero, así:

Página 16 de 35





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 104 24 ABR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, y contra algunos(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

**"(...) ARTICULO 42° DEL PRESIDENTE**

*El presidente de la Junta tiene la siguiente función:*

1. Ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribirá los actos contratos y poderes necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos y la defensa de los intereses de la Organización.
2. Ejecutar las decisiones de la asamblea y de la Junta Directiva.
3. Ser delegado a la Asociación de juntas o quien haga sus veces por derecho propio.
4. Presidir y dirigir las sesiones de la directiva.
5. Convocar las reuniones de Directiva y Asamblea
6. Firmar las actas de asambleas y directiva y firmar la correspondencia.
7. Ordenar gastos hasta por tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smml) y por transacción o suscribir contratos hasta por cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por operación.
8. Suscribir junto con el tesorero, los cheques, documentos y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobados por el dignatario u órgano competente.
9. Informar a la entidad de inspección control y vigilancia correspondiente dentro de los tres (3) meses siguientes a la concurrencia del hecho que la Junta no cuenta con el número mínimo de afiliados para subsistir.
10. Hacer el empalme con el presidente elegido para reemplazarlo a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.
11. Las demás que señale la Asamblea la directiva y los reglamentos.

**ARTICULO 44° DEL TESORERO**

*Correspondiente al tesorero:*

1. Asumir la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta, excepto cuando se trate de actividades de economía social en cuyo caso la responsabilidad se determina por los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos.
2. Llevar los libros de caja General, Bancos, Caja menor e inventarios Registrados, diligenciarlos y conservar los recibos de los asientos contables y entregados al tesorero que lo reemplace.
3. Construir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros o bienes de la Junta la prima será inscribir al tesorero como dignatario de la Junta.
4. Firmar conjuntamente con el presidente los cheques y demás documentos que impliquen manejo de sumas de dinero o bienes previa orden impartida por el presidente la Junta Directiva o la Asamblea General de afiliados.
5. Rendir mínimo en cada Asamblea General ordinaria de afiliados y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias un informe del movimiento de tesorería y a las autoridades competentes en las fechas en que estas lo solicitan.

Página 17 de 35



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 104 24 ABR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, y contra algunos(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

6. Cobrar oportunamente los aportes y cuotas que se le otorguen a la Junta.
7. Hacer el empalme con el tesorero elegido para reemplazarlo a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la autoridad designada para el efecto.
8. Asumir la administración temporal de los bienes y recursos de la Junta cuando por disposición de autoridad competente se haya anulado la elección de los dignatarios y que trata el artículo 67 de los presentes estatutos.
9. Las demás que le señale la Asamblea, la directiva y el reglamento.

Con base en lo descrito anteriormente, se evidencia que dentro de las funciones del presidente de la organización no se encuentra establecida la de recibir dineros por concepto de alquiler del salón comunal y el arrendamiento de los locales comerciales, siendo función del tesorero, por lo anterior se constituye una vulneración a los estatutos de la organización, por lo que se trata de la extralimitación de funciones, lo cual conlleva a que el señor presidente asume funciones a sabiendas que dichas funciones corresponde a otro órgano de la estructura de dirección de la junta directiva, como es la tesorería.

El material probatorio que fundamenta este presunto cargo, son los que obran en el Expediente OJ- 3475, en el que se incorporó el informe de visita practicada por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada, de fecha 26 de septiembre de 2016, el acta de visita de inspección, vigilancia y control, el acta de acciones correctivas, los estatutos de la Junta de Acción Comunal aprobados mediante la Resolución No.0072 del 25 de enero de 2007 y demás soportes.

De otra parte en acta de diligencia de inspección al expediente de la JAC del Barrio El Progreso el día 17 de octubre de 2017, folio 167 se evidenció documento suscrito por dignatarios de la JAC en donde ponen en conocimiento irregularidades de la JAC y enuncian entre otras irregularidades la siguiente: "(...) Oscar Javier Castro, maneja los ingresos de la Junta como plata de bolsillo ( él no tiene por qué estar manejando dineros de la Junta de Acción Comunal ), no da informes de los préstamos que hace del salón comunal, dineros que pagan los locales comerciales que posee la Junta, suspendió el servicio de internet, tiene los computadores de la Junta en su casa ..." Subrayas fuera del texto.

Para establecer si hubo incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley y sus reglamentos por parte del señor OSCAR JAVIER CASTRO CASTRO, para el efecto, se tomó declaración juramentada al señor MANUEL ANTONIO MONTENEGRO AVILA quien ostentó la calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad Los Mártires, periodo 2012-2016. Durante seis meses. En diligencia (folio 142) que tuvo lugar el día 26 de septiembre de 2016 en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC- al interrogarle sobre el tema señaló: "**PREGUNTADO:** Sírvase informar si tiene conocimiento que el señor OSCAR JAVIER CASTRO CASTRO en calidad de expresidente de la Junta periodo 2012-2015 hubiese ejercido funciones que por estatutos le corresponden al tesorero? **CONTESTADO:** Sí se extralimito en sus funciones, además del cargo de tesorero con los demás cargos reconocidos en Auto por el IDPAC. Era autónomo y no contaba con los demás dignatarios. Osea no tenía en cuenta las funciones del tesorero, ni de la secretaria hacia caso omiso de lo que le sugería el fiscal, abría y cerraba el salón comunal a su antojo alquilándolo para diferentes actividades con ánimo de lucro, para su propio pecunio ..." Subrayas fuera del texto.

Página 18 de 35



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 104 24 ABR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, y contra algunos(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

Ese hecho fue corroborado por los testimonios bajo la gravedad de juramento de DANIEL RICARDO LARA VARGAS, quien hacía parte del Comité de Seguridad (folio 144 vuelto); MARIA CECILIA GOMEZ GOMEZ en calidad de Conciliadora (folio 156 vuelta); en declaraciones rendidas el 26 de septiembre y 13 de octubre de 2017.

En virtud de lo anterior, encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal plenamente probada la imputación formulada contra el ciudadano OSCAR JAVIER CASTRO CASTRO, ex presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso para el periodo 21 de junio de 2013 al 12 de enero de 2016, por lo que procederá a imponer como sanción de desafiliación del organismo comunal por el término de doce (12) meses, según lo preceptuado en el literal b del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015. Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

1. **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** es evidente el daño causado a la acción comunal por el actuar voluntario del investigado.
2. **Negativa a la acción investigadora:** el ciudadano Oscar Javier Castro Castro no presentó descargos ni alegatos.
3. **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** el investigado desconoció los estatutos de la organización, los cuales son de obligatorio cumplimiento e incurrió en extralimitación de funciones.

**Cargo 4:** Retener, presuntamente, en forma indebida, el libro de afiliados e impedir con ello el diligenciamiento del mismo por parte del dignatario competente para ello, es decir, el secretario.

En el Auto de Apertura se estimó que, con el anterior presunto comportamiento, imputado a título de culpa, el investigado estaría incurso en violación al literal a) del artículo 26 de la Ley 743 de 2002 que consagra la prohibición de retener libros de la organización. También vulneraría el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 (obligación de cumplir la ley y los estatutos), así como el numeral 2 del artículo 45 de los estatutos de la JAC que consagra que la responsabilidad y cuidado y manejo de los libros de inscripción de afiliados es del secretario.

A folio 95 obran los descargos presentados por la señora LIDIA JUDITH CARDOZO mediante radicación 2017ER5371 del 11 de mayo de 2017, quien manifestó "(...) No mantener actualizados, presuntamente los libros de Actas de Asamblea General de afiliados y demás (fueron retenidos por el Ex presidente destituido por Asamblea Oscar Javier Castro..." Subrayas fuera del texto.

A su vez en el Informe de la Acción de Inspección, Vigilancia y Control realizado por la Subdirección de Asuntos Comunes el día 26 de septiembre de 2016 a la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso a folio 3 se observa en el componente administrativo la manifestación efectuada por la señora Lidia Judith Cardozo así: "Al solicitarle a la dignataria pertinente el

Página 19 de 35





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 104 24 ABR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, y contra algunos(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

libro de afiliados, esta adujo que no tiene el libro ya que el señor Javier Castro (Presidente 2012-2015) Lo tiene retenido..." A su vez a folio 5 del referido informe dentro del ítem de hallazgos se encuentra establecido en el numeral 8 que "(...) No cuenta con el libro de afiliados, la afiliación se ha presentado de manera irregular" De otra parte a folio 98 se aporta para el proceso oficio suscrito por la SAC No. 6104-2016 mediante el cual se le informa a la señora Lidia Judith Cardozo "Por medio de la presente me permito comunicarle que se remitió copia del radicado EE1488 del 3 de marzo de 2016 por el cual se le solicitaba al señor Oscar Javier Castro realizar la entrega de los libros en su poder de la Junta de Acción Comunal El Progreso Cod. 14005". Subrayado fuera del texto.

Con el fin de determinar la situación jurídica del investigado se procedió a escuchar en diligencia juramentada al señor **CESAR AUGUSTO ROJAS GONZALEZ** Presidente del periodo 2016-2020 de la **Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso**, el día 26 de septiembre de 2017 en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC- quien manifestó lo siguiente al preguntarle:

**PREGUNTADO:** *¿Sírvese informar si tiene conocimiento que algún dignatario del periodo 2012-2016 haya tenido retenido el libro de afiliados, para impedir con ello el diligenciamiento del mismo, por parte del secretario de la JAC ?* **CONTESTO:** *Yo cuando empezamos las elecciones quien tenía el libro era la secretaria JUDITH CARDOZO, en el 2012 cuando yo me postule en la plancha No. 2 el libro estaba pero en el 2016 el libro no estaba nos tocó hacer las elecciones con una copia que el IDPAC nos facilitó. Yo realmente no supe quien tuviera retenido el libro...*

Hecho que fue corroborado con los testimonios del señor **MANUEL ANTONIO MONTENEGRO AVILA**, como ex presidente de la junta de acción comunal y **MARIA CECILIA GOMEZ GOMEZ**, como conciliadora de la junta de acción comunal periodo 2012-2016, según lo manifestaron en diligencia de declaración juramentada (folio 142 vuelta y 156 vuelta) llevadas a cabo el día 26 de septiembre de 2016 y 13 de octubre de 2017 en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-, quienes respondieron a la misma pregunta lo siguiente:

*"(...) CONTESTO: Si el presidente señor OSCAR CASTRO nunca permitió que la secretaria, tesorero, fiscal, coordinadores de comités y demás miembros de la junta participaran en decisiones y por ello tampoco se les permitió a los responsables de diligenciar los libros llegar a trabajar en ellos.*

*"(...) CONTESTO: Siempre los libros de afiliados estaban en la JAC y cuando él se fue se los llevo, se llevó con todas las cosas que había en la JAC, se llevó libros con muchas cosas que había en la JAC, cuando se le revoco el mandato. (Subrayado fuera del texto).*

De otra parte, a folios: 103, 104, 188 se encuentran pruebas documentales que dan cuenta de las innumerables quejas contra el señor Oscar Javier Castro por retención del libro de afiliados, tanto así que la organización con el fin de poder llevar a cabo el proceso de elección de dignatarios para el periodo 2016-2020 trabajó con copia del listado que reposa en la Subdirección de Asuntos Comunales, como lo manifestó en su declaración juramentada el señor Cesar Augusto Rojas González.

Página 20 de 35



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 104 24 ABR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, y contra algunos(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

En virtud de lo anterior, encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal plenamente probada la imputación formulada contra el ciudadano **OSCAR JAVIER CASTRO CASTRO**, ex presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso para el periodo 21 de junio de 2013 al 12 de enero de 2016, por lo que procederá a imponer como sanción de desafiliación del organismo comunal por el término de veinticuatro (24) meses, según lo preceptuado en el literal b del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015. Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

1. **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** es evidente el daño causado a la acción comunal por el actuar voluntario del investigado.
2. **Negativa a la acción investigadora:** el ciudadano Oscar Javier Castro Castro no presentó descargos ni alegatos, además no atendió los requerimientos del IDPAC.
3. **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** el investigado desconoció los estatutos de la organización, los cuales son de obligatorio cumplimiento e incurrió en una retención del libro de afiliados.

3.) Respecto de Alberto Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía 19.116.724, ex tesorero de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, de la ciudad de Bogotá, D.C, hasta el día veinticuatro (24) de agosto de 2015:

**Cargo único:** incumplir, presuntamente, obligaciones específicas como tesorero de la Junta de Acción Comunal de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso, así: no llevar actualizados los libros contables. No cumplir, presuntamente con la función establecida en los numerales 1,2,4 y 5 del artículo 44 de los estatutos de la JAC.

Se estimó en la formulación de cargos que, con el anterior comportamiento, el investigado estaría quebrantando el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. A su vez, presuntamente, estaría vulnerando el artículo 44, de los mismos, y el artículo 2.3.2.1.27 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008) normas que consagran la obligación del tesorero de llevar los libros de Caja General, Bancos, Caja Menor e Inventarios registrarlos, diligenciarlos y conservar los recibos de los asientos contables. Se consideró que la anterior falta fue cometida a título de CULPA, pues se trata de la omisión de conductas debidas, del incumplimiento de un deber legal y de la falta de diligencia exigible a quien ostentaba la calidad de dignatario.

Para establecer si el investigado incurrió en violación a la normatividad estatutaria vigente resulta imprescindible analizar las funciones que establece el artículo 44 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires aprobados mediante Resolución No.072 de fecha 25 de enero de 2007, que disponen:

Página 21 de 35



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 104 24 ABR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, y contra algunos(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

**"(...) ARTÍCULO 44. DEL TESORERO (A).** Corresponde al tesorero:

1. Asumir la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la junta...
2. Llevar los libros de Caja General, Bancos, Caja Menor e Inventarios, conservarlos, diligenciarlos y conservar los asientos contables.
4. Firmar conjuntamente con el presidente los cheques y demás documentos que impliquen manejo de sumas de dinero o bienes, previa orden impartida por el presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General de Afiliados.
5. Rendir mínimo en cada Asamblea General Ordinaria de Afiliados y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, un informe del movimiento de tesorería y a las autoridades competentes en las fechas en que éstas lo soliciten..."

Esta imputación radica en que el día 26 de septiembre de 2016, en visita de inspección, vigilancia y control, los profesionales designados mediante auto de fecha 04 de agosto de 2016, expedido por la Subdirección de Asuntos Comunes del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-, (folio 4) detectaron las siguientes no conformidades:

- "(...)* De lo anteriormente expuesto cabe anotar que la señora Judith Cardozo fue tesorera reconocida durante el periodo 2008-2012, ella aduce que no recibió empalme alguno ni realizó el empalme con el señor Alberto Hernández, quien fue el tesorero reconocido por el IDPAC desde el año 2013; según comentan los asistentes el señor únicamente ejerció su cargo por dos meses, motivo por el cual se nombró a la señora Judith Cardozo como tesorera ad hoc. Así las cosas la señora Judith Cardozo continuó como tesorera ad hoc. Así las cosas, la señora Judith Cardozo continuó con la titularidad del manejo de la cuenta del banco junto con el presidente aun teniendo como tesorero el señor Alberto Hernández. Cabe aclarar que no se encuentra acta de asamblea o junta directiva donde se apruebe la renuncia del tesorero reconocido por el IDPAC.
- En cuanto a la renuncia del Tesorero periodo 2012, Alberto Hernández expuso que su retiro se debió a que el presidente del periodo le insinuó que era piedra en el zapato para la organización y que por ende era mejor que renunciara, por lo cual abandonó el cargo luego de dos meses en su ejercicio. De ello el señor aclaró que no presentó renuncia formalmente ante la asamblea.
  - Se revisan los comprobantes de egreso encontrando que en recibo los Nos. 520, 521, 502503, 530 y 531 el concepto de pago es por gastos de representación a la señora secretaria y al señor presidente por un valor de \$ 300.000, adicionalmente el comprobante No. 552 se encuentra en talonario sin ningún soporte.
  - Los libros contables no se encuentran al día por lo tanto no se pudo evidenciar el manejo de las transacciones financieras de la JAC incumpliendo los artículos 57, 94 y 97 de la Ley 743 de 2002. (folio 6).
  - Los comprobantes de egreso y de ingreso no están siendo diligenciados bajo las normas contables, incumpliendo con "artículo 97 **Libros de Tesorería: PARÁGRAFO.** La Junta en materia contable deberá aplicar los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adiciones" (folio 6)

Página 22 de 35



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 104 24 ABR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, y contra algunos(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

Luego, en visita de verificación llevada a cabo el día 20 de noviembre de 2015, se evidenció que la acción de mejoramiento no fue implementada, ya que no se había actualizado toda la información del libro de bancos, los libros contables.

De otra parte, en los hallazgos del informe de Inspección, Vigilancia y Control realizada a la Junta de Acción Comunal el progreso enuncia a folio 5: "(...) El tesorero reconocido por la entidad de inspección vigilancia y control no ejerció las funciones emanadas de los estatutos de la organización..."

No son de recibo los argumentos expuestos por el ex tesorero, en el informe de Inspección, Vigilancia y Control a folio 4 en el cual enuncia "(...) que su retiro se debió a que el presidente del periodo le insinuó que era piedra en el zapato para la organización y que por ende era mejor que renunciara, por lo cual abandonó el cargo luego de dos meses en su ejercicio. De ello el señor aclaró que no presentó renuncia formalmente ante la asamblea...". Por lo expuesto se configuró el abandono del cargo, en razón a que no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de los estatutos aprobados mediante Resolución No. 0072 del 25 de enero de 2007, que a la letra enuncia:

**"La renuncia de cualquier dignatario deberá ser sometida a consideración de la Asamblea General para su aprobación, o en su defecto ante la Junta Directiva, debiendo el presidente convocar a Asamblea General para elegir su reemplazo en los siguientes 30 días hábiles siguientes a la presentación de la renuncia, cuando se trate del Tesorero o del Fiscal..."**

Es decir, el dignatario sigue ostentando tal calidad hasta que su renuncia sea aceptada o resuelta la asamblea general de afiliados. Por otro lado, en los documentos que aportan en la inspección, vigilancia y control de fecha 26 de septiembre de 2016, no se adjunta la renuncia, el escrito acta de asamblea general de afiliados por medio de la cual se acepte la renuncia del entonces tesorero o en su defecto acta de reunión de junta directiva en la que se apruebe el documento presentado por éste, deduciéndose de lo anterior, que no se resolvió en forma definitiva, conforme lo determina los estatutos de la organización comunal la renuncia presentada por el tesorero del periodo 2012-2016, por ende el señor **ALBERTO HERNÁNDEZ** tenía la obligación estatutaria de cumplir con la función de administrar los bienes y recursos de la junta de acción comunal hasta finalizar su periodo reglamentario como dignatario.

El fundamento probatorio que configura abandono del cargo, está en el hecho que, consultado el Sistema Integrado de Información Módulo de Consultas Juntas, del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - SISIPAC-, se evidenció que según los autos de reconocimiento números 1172 de fecha 28 de junio de 2012, 2351 del 21 de junio de 2013, 3373 de fecha 26 de noviembre de 2015 y 3405 de fecha 12 de enero de 2016 no hubo cambio en el reconocimiento y registro en el cargo de tesorería desde el día 28 de junio de 2012, fecha en que se reconoció al señor **ALBERTO HERNANDEZ** en dicho cargo, hasta el día 25 de agosto de 2016, fecha en la cual asumió el cargo la señora **MARIA CECILIA GOMEZ**, según auto de reconocimiento número 1445 fecha 25 de agosto de 2016.

Página 23 de 35



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 104

24 ABR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, y contra algunos(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

Lo cual significa que la supuesta renuncia presentada por el señor **ALBERTO HERNANDEZ**, al cargo de tesorero de la Junta de Acción Comunal del Barrio el Progreso de la Localidad de Los Mártires, para el periodo 2012-2016, no fue tramitada conforme lo determina el artículo 35 de los estatutos de la organización comunal, conllevando a que: a) Continuará ejerciendo las funciones asignadas al cargo de tesorero de la organización comunal hasta el 24 de agosto de 2016, fecha en la cual culminó su periodo como dignatario de la junta de acción comunal, según consta a folio 63, en auto de reconocimiento No. 1445.

Con base en lo expuesto, la materialización de la renuncia se efectúa hasta tanto sea sometida a consideración de la Asamblea General para elegir su reemplazo. Por lo tanto, hasta que la renuncia no se resuelva y no se acepta, la persona sigue siendo dignatario y como tal debía continuar cumpliendo las funciones establecidas en los estatutos, para continuar con el normal desarrollo de la Junta de Acción Comunal y así evitar traumatismos a la organización comunal.

De acuerdo a lo expuesto, hasta tanto no se resuelva la solicitud de renuncia de si se acepta o rechaza, por el competente en este caso por la Asamblea General de Afiliados, el dignatario debe continuar ejerciendo el cargo y no abandonar el mismo y más aún cuando ni siquiera se adjunta la renuncia. Lo que evidencia el abandono del cargo.

Hecho que no ocurrió en el caso en análisis, debido a que, como se enuncia en el informe de Inspección Vigilancia y Control el investigado, presentó su renuncia el día 26 de septiembre de 2016 prueba documental que evidencia el abandono del cargo.

Así las cosas, queda claro que se equivocó al dejar de ejercer sus funciones, como se equivocó la persona jurídica al permanecer sin el dignatario que, por estatutos, era el responsable de la tesorería. Ello vulneró el principio de la organización. Por lo tanto, resulta plenamente probado que el ciudadano **ALBERTO HERNANDEZ** incurrió en la conducta de carácter permanente o continuado al no mantener actualizados los libros contables y no asumir la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la junta, a su vez no llevar los libros de Caja General, Bancos, Caja Menor e Inventarios, conservarlos, diligenciarlos y conservar los asientos contables.

La conducta fue cometida a título de culpa, pues se trata de la omisión de conductas debidas, del incumplimiento de un deber legal y estatutario. Prueba de ello son los aspectos probatorios hasta aquí citados, son contundentes en señalar que el investigado, señor **ALBERTO HERNANDEZ**, incumplió con su deber de realizar las funciones como tesorero de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso para el periodo 2012-2016.

En virtud de lo anterior, encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal plenamente probada la imputación formulada contra el ciudadano **ALBERTO HERNANDEZ**, ex tesorero de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso para el periodo 2012-2016, por lo que procederá a imponer como sanción de desafiliación del organismo comunal por el término de diez (10) meses, según lo preceptuado en el literal b del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015.

Página 24 de 35





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 104 24 ABR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, y contra algunos(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

1. **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** la estructura y el funcionamiento de la organización se vieron afectados por la ausencia del tesorero.
  2. **Negativa a la acción investigadora:** el ciudadano Alberto Hernández no presentó descargos ni alegatos
  3. **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** el investigado desatendió los deberes como dignatario de la Junta de Acción Comunal.
  4. **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** acta de seguimiento a los planes de mejoramiento de fecha 04 de agosto de 2015 (folio 44), en donde el IDPAC requirió a la junta de acción comunal para que se procediera a realizar los correspondientes planes de mejora, situación que no se cumplió posteriormente en el Plan de Mejora o seguimiento en la fecha establecida, es decir el 27/04/2015.
  5. **Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas:** el investigado en la diligencia de Inspección, Vigilancia y Control manifestó que su abandono del cargo se debió por conflictos entre el presidente.
- 6 **Respecto de LIDIA JUDITH CARDOZO RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 41.673.343, ex secretaria de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, de la ciudad de Bogotá, D.C, del período 2016:**

**Cargo 1:** No mantener actualizados, presuntamente, los libros de actas de Asamblea General de Afiliados y de Junta Directiva.

De acuerdo con el informe de inspección, vigilancia y control (IVC) realizado el día 26 de septiembre de 2016, el cual se constituye plena prueba, realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales, a folio 5, se estableció que, "No cuenta con el libro de afiliados, la afiliación se ha presentado de manera irregular...". Se estima que presuntamente la falta fue cometida a título de CULPA, pues se bien se trata de la omisión en el cumplimiento de un deber estatutario y de la falta de diligencia exigible a quien ostenta la calidad de dignatario, sin embargo, no se avizora que se pretenda causar un daño o perjuicio intencionado e insalvable a la Junta de Acción Comunal.

Para determinar la situación jurídica del investigado, se procedió en primera instancia a citar al investigada con el fin de notificarle del auto No. 004 del 18 de febrero de 2016, por lo cual mediante radicación 2017ER5371 del 11 de mayo de 2017 la señora LIDIA JUDITH CARDOZO R se pronunció en la presentación de descargos, manifestando frente al primer cargo lo siguiente: "(...) fueron retenidos por el expresidente destituido por Asamblea Oscar Javier Castro, como secretaria solo ejercí, desde Enero de 2016 hasta junio 30 de 2016 como consta en el auto de reconocimiento firmado por la Doctora MARTHA NIÑO, nunca tuve libros las inscripciones fueron diligenciadas por cada uno de los dignatarios con puño y letra en una hoja que me facilitó la Dra., Jennifer de Jurídica para poder realizar elecciones; como secretaria

Página 25 de 35



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 104

24 ABR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, y contra algunos(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

*solamente les tomaba la huella, reitero antes de la fecha en mención solamente fui un afiliado más Abril 2012- Diciembre 2015..."* Subrayas fuera del texto.

Lo expresado por la investigada concuerda con el análisis efectuado referente al cargo numero cuarto para el ex presidente de la JAC, en el que se concluye que el señor **OSCAR JAVIER CATRO CASTRO** ex presidente tuvo retenidos los libros de actas de afiliados, por lo anterior se exonera de este cargo a la señora **LIDIA JUDITH CARDOZO RODRIGUEZ**, en razón a que ello impidió que la secretaria realizará su función.

**Cargo 2:** Asumir, presuntamente, funciones que por estatutos corresponde al tesorero de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso, así: administrar los bienes y recursos de la JAC.

El supuesto fáctico de esta imputación es que uno de los hallazgos de la visita de inspección, vigilancia y control a la organización comunal de fecha 26 de septiembre de 2016 (folio 5), señala que:

*"(...) 10. Se observa una usurpación de cargo por parte de la señora Judith Cardozo, en ejercicio del cargo de Tesorera, retirando dinero sin soportes..."*

Con el supuesto comportamiento, la investigada estaría quebrantando el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. A su vez, presuntamente, estaría vulnerando el numeral 1 del artículo 44 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal que señalan que la administración de los bienes y dineros, así como el registro de la contabilidad de la organización es competencia exclusiva del tesorero.

Se estima que la supuesta falta fue cometida, a título de DOLO, considerando que las acciones referidas revelan la manifestación de voluntad del investigado a sabiendas de que ello constituía violación al régimen comunal, pues las disposiciones vulneradas deben ser conocidas por los integrantes de la Junta de Acción Comunal. Como bien lo establece la Ley 743 de 2002 en el literal b del artículo 24, es deber de los afiliados: conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia. Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3475.

Para determinar la situación jurídica de la investigada, se procedió en primera instancia a citar a la investigada con el fin de notificarle del auto No. 004 del 19 de enero de 2017, mediante radicación 2017ER5371 de fecha 11 de mayo de 2017 se pronunció referente al cargo establecido en el auto No. 004 de 2017, en donde manifiesta: *"(...) Nunca administre los bienes de la junta, con acta que adjunto consta que me solicitaron colaborar con los retiros del Banco mientras se nombraba el Tesorero, con el presidente en ejercicio Oscar Javier Castro Agosto 15 2.013 hasta agosto 7 de 2.015, fecha en la que se efectuaron los pocos retiros de las personas que llegaron a consignar... a partir de agosto 15 de 2013 Agosto 23 de 2015 fecha en la que yo firme la libreta del Banco Bogotá con el Expresidente Oscar Javier Castro nunca fui parte de la directiva Oscar solo me buscaba cuando necesitaba retirar dinero era simplemente un dignatario y en este tiempo nunca forme parte*

Página 26 de 35



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 104 24 ABR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, y contra algunos(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016:

de la Directiva... Por todo lo anterior solicito se tenga en cuenta que la suscrita en la Administración 2012-2016 solamente participo así: Tesorera encargada- por solicitud directivos Agosto 15 2013-Agosto 23-2015... Subrayas fuera del texto.

Por lo anterior, en el informe practicado por la Subdirección de Asuntos Comunales, en el acápite del componente administrativo y social, señala que de conformidad con el informe de inspección, vigilancia y control (IVC) realizado el día 26 de septiembre de 2016, realizada por la Subdirección de Asuntos Comunales, se señala que, "De lo anteriormente expuesto cabe anotar que la señora Judith Cardozo fue tesorera reconocida durante el periodo 2008-2012, ella aduce que no recibió empalme ni realizó el empalme con el señor Alberto Hernandez, quien fue el tesorero reconocido por el IDPAC desde el año 2013; según comentan los asistentes el señor únicamente ejerció su cargo por dos meses, motivo por el cual se nombró a la señora Judith Cardozo como tesorera como tesorera AD HOC. Así las cosas la señora Judith Cardozo continuó la titularidad del manejo de la cuenta del Banco junto con el presidente aun teniendo como tesorero al señor Alberto Hernández. Cabe aclarar que no se encuentra acta de asamblea o junta directa donde se apruébala renuncia del tesorero reconocido..." Subrayas fuera del texto.

Como conclusión, en el informe de la Acción de Inspección, Vigilancia y Control se enuncia: "(...) que la señora JUDITH CARDOZO Tesorera (2008-2012) secretaria 2016, extralimitó sus funciones ejerciendo el cargo de tesorera..."

De otra parte, se tomaron las declaraciones del señor **MANUEL ANTONIO MONTENEGRO AVILA**, quien manifestó al preguntarle "(...) Sírvase informar si le consta que la señora LIDIA JUDITH CARDOZO RODRIGUEZ en calidad de secretaria del periodo 12-01-2016 al 25-08-2016 asumió funciones que por estatutos le corresponden al tesorero. CONTESTO: Por procedimientos de empalmes de la anterior con la nueva junta periodo 2008-2012 /2012-2016 el señor ALBERTO HERNANDEZ no tomo posesión de su cargo y se venía desempeñando en calidad de tesorero la señora JUDITH CARDOZO, por lo tanto debió continuar en ese nuevo periodo también como tesorera encargada en gracia de que no se hicieron asambleas para hacer los respectivos cambios cumpliendo con los estatutos, de esta manera la señora JUDITH CARDOZO nunca obró de mala fe pero de acuerdo a las circunstancias y responsabilidades de manejo de los dineros de la junta ella tuvo que ejercer por fuerza mayor. (folio 143)

Debido a que la investigada manifiesta que realizó la labor por solicitud de la Junta Directiva y con base en la declaración del señor **MANUEL ANTONIO MONTENEGRO AVILA** se tendrá en cuenta dichos documentos como atenuante para la calificación de la conducta de la investigada **LIDIA JUDITH CARDOZO RODRIGUEZ**.

De otra parte a folio 3 en el informe de Inspección, vigilancia y control se enuncia: "(...) A sí las cosas, la señora Judith Cardozo manifestó en enero de 2013, fue nombrada por la Junta Directiva como secretaria Ad-Hoc, "sic" dicho nombramiento le fue notificado por escrito debido na que ella no se encontraba en la reunión, el cargo lo ejerció hasta el 16 de agosto de 2015. De lo anterior la Subdirección de Asuntos Comunales bajo el radicado 2016EE6316, le notificó a la Junta que la señora Judith Cardozo no podía seguir ejerciendo las funciones de tesorera debido a que legalmente no aparecía registrada como dignataria. Con el fin de dar aclaración al respecto, esta entidad nunca obtuvo evidencias del supuesto nombramiento..."

Página 27 de 35



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 104 24 ABR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, y contra algunos(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

De la conducta desplegada por la secretaria se evidencia que, pese a que tiene conocimiento de no ostentar la calidad de directivo como tesorera, en razón a que dicha función la ostentaba el señor **ALBERTO HERNANDEZ**, hecho que se prueba en los autos de reconocimiento números 1172 del 28 de junio de 2012, 2351 del 21 de junio de 201, 3373 del 26 de noviembre de 2015 y 3405 del 12 de enero de 2016, de manera intencional y voluntaria asume las funciones de tesorera ad hoc, sin haberse cumplido los requisitos establecido en el artículo 35 de los estatutos de la organización comunal, conllevando a que el señor **ALBERTO HERNANDEZ** continuará ejerciendo las funciones asignadas al cargo de tesorero de la organización comunal hasta el 24 de agosto de 2016, fecha en la cual culminó su periodo como dignatario de la junta de acción comunal, según consta a folio 63, en auto de reconocimiento No. 1445.

En virtud de lo anterior, encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal plenamente probada la imputación formulada contra la ciudadana **LIDIA JUDITH CARDOZO RODRIGUEZ**, ex secretaria de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso para el periodo 2016, por lo que procederá a imponer como sanción de suspensión de la afiliación del organismo comunal por el término de diez (10) meses, según lo preceptuado en el literal b del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015. Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

1. **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** la estructura y el funcionamiento de la organización se vieron afectados por el actuar de la afiliada.
2. **Negativa a la acción investigadora:** la ciudadana **LIDIA** no presentó alegatos
3. **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** la investigada desatendió los deberes como dignataria de la Junta de Acción Comunal.

7. Respecto de **CARMEN MARTINEZ ROA**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.577.815, ex secretaria y **WALID HAYMOUR HEGEA**, identificado con la cédula de ciudadanía 84.068.111 de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, de la ciudad de Bogotá, D.C, del periodo 2012-2015:

**Cargo único:** incumplir, presuntamente, obligaciones específicas como secretario y fiscal de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso.

Para determinar la situación jurídica de los investigados, se procedió en primera instancia a citar a los investigados con el fin de notificarles del auto No. 004 del 19 de enero de 2017, a su vez se corrió traslado a los mismos mediante oficio 2017EE14242 para presentar alegatos, a pesar de haberse corrido traslado a los investigados guardaron silencio y no se pronunciaron referente al cargo establecido en el auto antes aludido, por lo tanto constituye plena prueba el informe de visita practicado por la Subdirección de Asuntos Comunales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC) a la Junta de Acción Comunal ahora investigada, de fecha 26 de septiembre de 2016, el acta de visita de inspección, vigilancia

Página 28 de 35



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 104 24 ABR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, y contra algunos(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016

y control, el acta de acciones correctivas, los estatutos de la Junta de Acción Comunal aprobados mediante la Resolución No. 0072 del 25 de enero de 2007, documentos que obran en el expediente OJ-3475.

Por lo anterior, en el informe practicado por la Subdirección de Asuntos Comunales, en las conclusiones establece: "En vista de que el Presidente OSCAR JAVIER CASTRO (periodo 2012-2015) de la JAC extralimitó sus funciones, el Tesorero ALBERTO HERNANDEZ, Fiscal WALID HIGEA y Secretario CARMEN MARTINEZ (2012-2016), nunca ejercieron sus cargos..." Subrayado fuera del texto.

Hecho que fue corroborado con el testimonio del señor **MANUEL ANTONIO MONTENEGRO** en diligencia de declaración juramentada de fecha 26 de septiembre de 2017, quien manifestó lo siguiente: "(...) La señora CARMEN MARTINEZ ROA, desde el primer día presento su carta de renuncia irrevocable argumentando que había tenido presión de sus compañeros de lista para presentarse, en ese equipo pero que no era su voluntad ejercer el cargo y por lo tanto, la secretaria que estaba en ejercicio periodo anterior 2008-2012 debió continuar con su gestión debido a que no tuvo con quien hacer empalme y tampoco se pudo nombrar reemplazo por falta de asistencia a las asambleas convocadas..." "(...) El señor WALID HAYMOUR HEGEA sí estuvo al frente de sus responsabilidades en lo que a mis periodos de presidente se refieren ósea hasta enero del 2012. Debido a que ingreso el nuevo presidente comenzó a tener problemas porque nunca estuvo de acuerdo con los manejos que el señor OSCAR CASTRO le comenzó a dar a su administración. Por esa razón se aisló por unos meses y termino trasladando su residencia a la ciudad de barranquilla aproximadamente en agosto del año 2012..."

Que con base en el testimonio se configura el abandono del cargo por parte de la señora **CARMEN MARTINEZ ROA** y **WALID HAYMOUR HEGEA**, en razón que el hecho de presentar la renuncia no implica de manera automática la cesación del cargo, por tal motivo no se pierde la calidad de dignatario, y se configura valga la redundancia el abandono del cargo, si no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de los estatutos aprobados mediante Resolución No. 0072 del 25 de enero de 2007, que a la letra enuncia:

"La renuncia de cualquier dignatario deberá ser sometida a consideración de la Asamblea General para su aprobación, o en su defecto ante la Junta Directiva, debiendo el presidente convocar a Asamblea General para elegir su reemplazo en los siguientes 30 días hábiles siguientes a la presentación de la renuncia, cuando se trate del Tesorero o del Fiscal..." Es decir, el dignatario sigue ostentando tal calidad hasta que su renuncia sea aceptada o resuelta la asamblea general de afiliados.

Por otro lado, en los documentos que aportan en la inspección, vigilancia y control de fecha 26 de septiembre de 2016, no se adjunta al escrito de renuncias, acta de asamblea general de afiliados por medio de la cual se acepte las renuncias de la entonces secretaria y fiscal o en su defecto acta de reunión de junta directiva en la que se apruebe el documento presentado por éstos, deduciéndose de lo anterior, que con base en el fundamento probatorio se configura abandono del cargo, en razón a que, consultado el Sistema Integrado de Información Módulo de Consultas Juntas, del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - SISIPAC-, se evidenció que según los autos de reconocimiento números 1172 de fecha 28 de junio de

Página 29 de 35



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 104

24 ABR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, y contra algunos(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

2012, 2351 del 21 de junio de 2013, 3373 de fecha 26 de noviembre de 2015 no hubo cambio en el reconocimiento y registro en el cargo de secretario y fiscal desde el día 28 de junio de 2012, fecha en que se reconoció a la señora **CARMEN MARTINEZ ROA** y **WALID HAYMOUR HEGEA** en dichos cargos, hasta el día 25 de agosto de 2016.

La conducta fue cometida a título de culpa, pues se trata de la omisión de conductas debidas, del incumplimiento de un deber legal y estatutario. Prueba de ello son los aspectos probatorios hasta aquí citados, son contundentes en señalar que los investigados, señora **CARMEN MARTINEZ ROA** y **WALID HAYMOUR HEGEA** incumplieron con su deber de realizar las funciones como secretario y fiscal de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso para el periodo 2012-2016.

Así las cosas, se encuentra plenamente probado el proceder indebido de los ciudadanos **CARMEN MARTINEZ ROA** en calidad de ex secretario y **WALID HAYMOUR HEGEA** en calidad de ex fiscal, habrían abandonado sus cargos, quienes actuaron de manera culposa y muy a pesar del requerimiento emanado de la entidad de inspección, vigilancia y control.

En virtud de lo anterior, encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal plenamente probada la imputación formulada contra **CARMEN MARTINEZ ROA**, ex secretaria y **WALID HAYMOUR HEGEA** ex fiscal de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso para el periodo 2012-2015, por lo que procederá a imponer como sanción de suspensión de la afiliación del organismo comunal por el término de diez (10) meses, según lo preceptuado en el literal b del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015. Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

1. **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** la estructura y el funcionamiento de la organización se vieron afectados por la ausencia de la secretaria y fiscal.
2. **Negativa a la acción investigadora:** los ciudadanos Carmen Martínez Roa y Walid Haymour Hegea no presentaron descargos ni alegatos
3. **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** el investigado desatendió los deberes como dignatario de la Junta de Acción Comunal.
4. **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** acta de seguimiento a los planes de mejoramiento de fecha 04 de agosto de 2015 (folio 44), en donde el IDPAC requirió a la junta de acción comunal para que se procediera a realizar los correspondientes planes de mejora, situación que no se cumplió posteriormente en el Plan de Mejora o seguimiento en la fecha establecida, es decir el 27/04/2015.
5. **Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas:** en la diligencia de Inspección, Vigilancia y Control quedó contemplado que el abandono del cargo se debió por conflictos entre el presidente.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

Página 30 de 35



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 10424 ABR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, y contra algunos(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** a la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Mártires, de la ciudad de Bogotá, con el código IDPAC 14005, con personería jurídica N° 1245 de fecha 10/04/1968 expedida por el Ministerio de Gobierno, responsable de las siguientes conductas, formuladas mediante Auto N° 043 del 29 de julio de 2016:

- a-) Vulnerar el principio de la organización, según el cual se debe respetar, acatar y fortalecer la estructura de la Junta de Acción Comunal.
- b-) Incumplimiento de las funciones de la Asamblea General establecidas en el artículo 23 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del barrio El Progreso.
- c-) Incumplimiento de las funciones de la Junta Directiva establecidas en el artículo 40 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal.
- d-) No presentar presupuesto anual de ingresos y gastos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** con suspensión de la personería jurídica por el término de seis (6) meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez, a la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, de la ciudad de Bogotá, D.C., ya identificada.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL PROGRESO, DE LA LOCALIDAD 14, LOS MÁRTIRES**, de la ciudad de Bogotá, con el código IDPAC 14005, con personería jurídica N° 1245 de fecha 10 de abril de 1968, expedida por el Ministerio de Justicia., **EXONERADA** de las siguientes conductas:

*"Infringir, el principio de la organización, por cuanto no se sometió a consideración de la asamblea general la renuncia presentada por el tesorero del periodo 2012-2016.*

*"No llevar libro de afiliados, de actas de junta directiva, de actas de asamblea general de afiliados, de tesorería, bancos, caja menor e inventarios".*

**ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR** al ciudadano **OSCAR JAVIER CASTRO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.646.017, ex presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, de la ciudad de Bogotá, D.C., responsable de las siguientes conductas:

- a-) *No someter a consideración de la asamblea general la renuncia presentada por el tesorero del periodo 2012-2016.*
- b-) *Asumir, funciones que por estatutos corresponde al tesorero de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso, así: administrar los bienes y recursos de la JAC.*
- c-) *No tramitar, la renuncia presentada por el tesorero del periodo 2012-2016.*

Página 31 de 35



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 104

24 ABR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, y contra algunos(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

d-) Retener, en forma indebida, el libro de afiliados e impedir con ello el diligenciamiento del mismo por parte del dignatario competente para ello, es decir, el secretario”.

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR** con desafiliación de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, de la ciudad de Bogotá, D.C., por el término de veinticuatro (24) meses al ciudadano **OSCAR JAVIER CASTRO CASTRO**, ya identificado.

**ARTÍCULO SEXTO: DECLARAR** al ciudadano **ALBERTO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.116.724, ex tesorero de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Mártires, de la ciudad de Bogotá, D.C., responsable de la siguiente conducta:

Incumplir, obligaciones específicas como tesorero de la Junta de Acción Comunal de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SANCIONAR** con desafiliación de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, de la ciudad de Bogotá, D.C., por el término de diez (10) meses al ciudadano **ALBERTO HERNANDEZ**, ya identificado.

**ARTÍCULO OCTAVO: ARCHIVAR** la actuación, respecto del cargo de no mantener actualizados, presuntamente, los libros de actas de Asamblea General de Afiliados y de Junta Directiva los cargos formulado en contra de **LIDIA JUDITH CARDOZO RODRIGUEZ** mediante Auto N° 004 del 19 de enero del año 2017, expedido por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

**ARTÍCULO NOVENO: DECLARAR** a la ciudadana **LIDIA JUDITH CARDOZO RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 41.673.343, ex secretaria de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, de la ciudad de Bogotá, D.C., responsable de la siguiente conducta:

Asumir, funciones que por estatutos corresponde al tesorero de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso.

**ARTÍCULO DECIMO: SANCIONAR** con suspensión de la afiliación de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, de la ciudad de Bogotá, D.C., por el término de diez (10) meses a **LIDIA JUDITH CARDOZO RODRIGUEZ**, ya identificado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DECLARAR** a los ciudadanos **CARMEN MARTINEZ ROA**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.577.815; ex secretaria y **WALID HAYMOUR HEGEA**, identificado con cédula de ciudadanía 84.068.111, ex fiscal de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, de la ciudad de Bogotá, D.C., responsables de la siguiente conducta:

Página 32 de 35





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 104

24 ABR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, y contra algunos(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

Incumplir, las obligaciones específicas como secretaria y fiscal de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SANCIONAR** con desafiliación de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, de la ciudad de Bogotá, D.C., por el término de diez (10) meses a **CARMEN MARTINEZ ROA** y **WALID HAYMOUR HEGEA**, ya identificado/ identificada.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Asuntos Comunales para que revise la situación actual de los libros de afiliados, de actas de junta directiva, de actas de asamblea general de afiliados, de tesorería, bancos, caja menor e inventarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, y surta las actuaciones de inspección, vigilancia y control a que haya lugar respecto del citado organismo comunal de primer grado.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** a la Subdirección de Asuntos Comunales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal implementar las medidas de ejecución de carácter institucional, lo que incluye, entre otros aspectos, la anotación en el registro oficial, el seguimiento a las sanciones impuestas.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCAR**, por intermedio de la Subdirección de Asuntos Comunales, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la presente resolución, a los(as) dignatarios(as) del periodo 2016-2020 de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL PROGRESO, DE LA LOCALIDAD 14, LOS MARTIRES**, a una mesa de trabajo con el fin de designar el(a) administrador(a) responsable de la implementación de las acciones enunciadas en el artículo siguiente, quien será responsable de la custodia y conservación de los bienes y documentos de la junta, y realizará los actos necesarios para el cobro de los créditos y pago de las obligaciones de la junta de acción comunal, hasta tanto se levante la sanción de suspensión de la personería jurídica. Cabe precisar que el(a) administrador(a) no estará facultado(a) para suscribir actos o contratos que comprometan jurídica y patrimonialmente a la Junta de Acción Comunal.

**PARÁGRAFO:** El(a) administrador(a), deberá ser afiliado(a) y no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales. Podrá designarse como administrador(a) a un(a) dignatario(a) actual.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CORRESPONDE A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL PROGRESO, DE LA LOCALIDAD 14, LOS MARTIRES, EJECUTAR** las siguientes acciones:

Página 33 de 35



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 104 24 ABR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, y contra algunos(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

ACCIÓN	TIEMPO DE EJECUCIÓN	RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO	RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN
Actualizar todos los libros de la organización.	Cinco meses	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal
Registrar en el libro de afiliados las sanciones impuestas mediante la presente resolución a las personas naturales.	Inmediato	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal
Revisar el plan de acción de la organización y proponer los ajustes que se estimen pertinentes.	Cuatro meses	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal
Reportar a la Subdirección de Asuntos Comunales mensualmente el avance de la implementación de las medidas.	Mensualmente	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal
Comunicar, en la eventualidad de procesos judiciales, administrativos, fiscales, en los que la JAC sea o llegare a ser parte, sobre la suspensión de la personería jurídica.	Inmediato, una vez se tenga conocimiento de la actuación	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal
Realizar Asamblea General de Afiliados para la toma de decisiones orientadas al adecuado funcionamiento de la organización	Una vez cumplida la sanción de la Personería Jurídica	Subdirección de Asuntos Comunales	Dignatarios y afiliados
Las demás derivadas de la expedición de la presente resolución.	Según la acción	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Asuntos Comunales una vez en firme, para lo de su competencia.

Página 34 de 35



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° **10424** ABR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso de la Localidad 14, Los Mártires, y contra algunos(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., **24 ABR 2018**

**ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS**  
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Elsy Yanive Alba Vargas		16/04/2018
Revisó	Camilo Alejandro Posada López		16/04/2018
Aprobó	Camilo Alejandro Posada López		16/04/2018
Anexos	0 Expediente OJ:3475		

**UNDÉCIMO:**